SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501729
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA DIRIGIDA A COMBATIR EL ACOSO DIGITAL QUE OCURRE EN PLATAFORMAS COMO REDES SOCIALES, APLICACIONES DE MENSAJERÍA, FOROS Y JUEGOS EN LÍNEA. ENFOCADA A LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CON EL FIN DE SENSIBILIZAR, EDUCAR Y EQUIPAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA (ESTUDIANTES, DOCENTES Y FAMILIAS) CON HERRAMIENTAS Y CONOCIMIENTOS PARA PREVENIR, IDENTIFICAR Y ENFRENTAR ESTA PROBLEMÁTICA.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INVERSIÓN EN DESARROLLO SIGLA FUIID
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.554.517 - 8

Entre los suscritos, **LUIS CARLOS FAJARDO JORDÁN,** identificada con la Cedula de Ciudadanía número **72,129,425** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** en su condición de **Secretario de salud**, nombrado bajo el Decreto No. 003 del 2 de enero de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019968 del 3 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar Convenios de Asociación conforme lo establece el parágrafo No. 5 del artículo primero del Decreto 000391 del 8 de octubre de 2024; el cual modifico el artículo primero del Decreto 00021 del 2 de enero del 2020. Por una parte, y por la otra **MARÍA EUGENIA FADUL MOGOLLÓN** mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número **25.913.151**, quien obra en calidad de presidente (Representante Legal) de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INVERSIÓN EN DESARROLLO SIGLA FUIID,** Entidad sin Ánimo de Lucro, con NIT. **900.554.517 - 8**, como consta en el certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el Departamento del Atlántico a traves de la Secretaría de Salud en cumplimiento de sus funciones, como lo son: Dirigir y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud. - Responder por el cumplimiento de las políticas establecidas para el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, acorde con las políticas Departamentales y Nacionales. Las cuales, se desarrollan de la mano con las funciones asignadas a la Subsecretaría de Salud Pública, entre estas: Dirigir, coordinar y proyectar las acciones relacionadas con la Salud Publica del Departamento. - Ejecutar las políticas departamentales en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo asociados al comportamiento humano y al ambiente. **2**. Que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Salud, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, dirige y orienta la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas orientadas al desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud. Además, responde por el cumplimiento de las políticas establecidas para dicho sistema, en articulación con los lineamientos departamentales y nacionales. Estas acciones se materializan de forma articulada con la Subsecretaría de Salud Pública, encargada de coordinar y proyectar todas las intervenciones relacionadas con la salud pública del departamento, desde la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, hasta la vigilancia epidemiológica y el control de factores de riesgo asociados al comportamiento humano y al entorno ambiental. **3**. Que, las competencias asignadas a las entidades territoriales del sector salud conforme a la Ley 715 de 2001 (expedida por el Congreso de la República de Colombia), particularmente su artículo 43, el cual establece funciones como la adopción, difusión y ejecución de la política de salud pública formulada por la Nación, así como

la responsabilidad de establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento continuo. **4**. Que en Colombia se ha desarrollado un robusto marco normativo para fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En esta línea, la Ley 1122 de 2007 (Congreso de la República de Colombia) introdujo ajustes sustanciales para mejorar la prestación de los servicios y garantizar la salud de los colombianos, mientras que la Ley 1438 de 2011 (Congreso de la República de Colombia) fortaleció la Atención Primaria en Salud y consagró el derecho a la salud mental como esencial para la garantía plena del derecho a la salud. Posteriormente, la Ley 1616 de 2013 (Congreso de la República de Colombia) estableció directrices para la atención integral en salud mental, y la Ley Estatutaria 1751 de 2015 (Congreso de la República de Colombia) reforzó el carácter fundamental del derecho a la salud, incluyendo la salud mental como parte inseparable de este. **5.** Que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 (expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social) incorpora una visión centrada en la equidad, los derechos humanos y la interseccionalidad. En complemento, la Ley 2294 de 2023 (Congreso de la República de Colombia), mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", ordena la actualización de la Política Nacional de Salud Mental, con un enfoque territorial y multisectorial. **6.** Que, a nivel reglamentario, la Resolución 0518 de 2015 (expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social) define el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como un instrumento de gestión de salud pública que complementa el POS y otras prestaciones del sistema. En materia de salud mental, la Resolución 4886 de 2018 (Ministerio de Salud y Protección Social) adoptó la Política Nacional de Salud Mental con enfoque positivo y comunitario, mientras que el Conpes 3992 de 2020 (Consejo Nacional de Política Económica y Social – Departamento Nacional de Planeación) estableció estrategias intersectoriales para su implementación. **7.** Que, no obstante, pese a los avances normativos y programáticos, la salud mental sigue siendo una prioridad crítica. La OMS estimó en 2019 que aproximadamente 970 millones de personas sufrían trastornos mentales, cifra que aumentó durante el primer año de pandemia por COVID-19. En Colombia, las secuelas del conflicto armado, la violencia estructural, la pobreza y la emergencia sanitaria continúan impactando especialmente a poblaciones vulnerables. **8.** En este marco, la Ley 1620 de 2013 (Congreso de la República de Colombia) creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, incluyendo estrategias para la prevención del acoso escolar y el ciberacoso. Esta última conducta está penalizada por el Código Penal Colombiano (expedido por el Congreso de la República de Colombia). Según informes recientes, el departamento del Atlántico concentra el 12% de los casos de ciberacoso reportados a nivel nacional. En ciudades como Barranquilla, se ha registrado un incremento en los casos de depresión, autolesiones y estrés en adolescentes, relacionados con dinámicas familiares adversas, discriminación, violencia escolar y efectos emocionales de la pandemia. **9.** Que es indispensable una intervención articulada, inmediata y sostenida. Las instituciones educativas, sanitarias y comunitarias deben actuar conjuntamente para prevenir el ciberacoso, fortalecer la salud mental y garantizar el desarrollo emocional de los niños, niñas y adolescentes. La salud mental, en definitiva, debe asumirse como un bien público que requiere inversión estructural y sensibilidad social. **10.** Que el Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico (expedido por la Gobernación del Atlántico) establece metas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la salud mental y la prevención del riesgo psicosocial. Para el cumplimiento de estas acciones, la Secretaría de Salud Departamental requiere asociarse con una persona jurídica sin ánimo de lucro que cuente con la experiencia, idoneidad y

trayectoria necesaria para ejecutar intervenciones colectivas en salud, en el marco del Plan Territorial de Salud para la vigencia 2025 (Gobernación del Atlántico y Secretaría de Salud Departamental). "*Mantener en 2,8 por cada 100.000 habitantes la tasa ajustada de mortalidad por lesiones autoinfligidas intencionalmente.*" **11.** Que las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Territorial de Salud, el desarrollo de talleres se proyecta como una estrategia clave para el fortalecimiento de la salud mental y la prevención del riesgo psicosocial. A través de procesos formativos dirigidos a actores sociales estratégicos —como personal de salud, docentes, líderes comunitarios, cuidadores, adolescentes y jóvenes— se busca promover habilidades para la convivencia pacífica, el autocuidado, la identificación de factores de riesgo y la activación de rutas de atención. Estas acciones permiten avanzar en la implementación de estrategias de promoción de la salud y gestión del riesgo, contribuyendo al cumplimiento de metas como la ejecución de tres estrategias de promoción en salud mental y convivencia social pacífica, y cuatro estrategias de prevención del suicidio en el marco del abordaje de los trastornos mentales. **12.** Que, actualmente, las Empresas Sociales del Estado (ESE) en el Departamento se encuentran ejecutando actividades del PIC, lo cual limita su capacidad operativa para asumir nuevas acciones, especialmente aquellas enfocadas en la salud mental y la prevención del ciberacoso. Además, no se ha evidenciado en dichas entidades la experticia específica requerida para implementar actividades con esta experticia. **13.** El desarrollar actividades de prevención con una ESAL enfocada en la promoción de la salud mental y el bienestar emocional tienen una ventaja significativa en la ejecución de talleres de prevención del ciberacoso y fortalecimiento de la autoestima, en comparación con hospitales estatales. Esto se debe a su capacidad de intervención directa en comunidades, su enfoque preventivo, su acceso a metodologías innovadoras y su flexibilidad operativa. **14.** Que mientras que los hospitales estatales suelen enfocarse en la atención de casos críticos de salud mental cuando los adolescentes ya han desarrollado trastornos emocionales, las fundaciones actúan desde la prevención. Sus intervenciones buscan evitar el impacto negativo del ciberacoso antes de que genere efectos devastadores en los jóvenes. **Impacto de una ESAL:** Diseña estrategias de intervención temprana para fortalecer la resiliencia y la capacidad de afrontamiento en los adolescentes, educa a los estudiantes y padres sobre el manejo emocional antes de que surjan problemas graves de ansiedad, depresión o conducta suicida, implementa talleres interactivos que refuerzan el bienestar psicológico, promoviendo factores protectores como el autoestima y la comunicación efectiva. **Metodologías Adaptadas a la Realidad Educativa:** Los hospitales estatales trabajan con protocolos clínicos centrados en la atención médica, mientras que las ESAL emplean metodologías participativas diseñadas específicamente para el entorno escolar. **Impacto de una ESAL:** Utiliza técnicas dinámicas como simulaciones, juegos de rol y actividades grupales que facilitan el aprendizaje de estrategias emocionales, personaliza los talleres según la edad, contexto y características de los estudiantes, docentes y familias, integra profesionales especializados en educación emocional y psicología comunitaria, lo que garantiza un enfoque integral adaptado a la realidad escolar. **Vinculación Directa con la Comunidad Educativa:** Las ESAL tienen una relación más estrecha con la comunidad educativa, lo que les permite adaptar sus estrategias según las necesidades de cada institución. En contraste, los hospitales estatales suelen ofrecer intervenciones menos flexibles y centradas en la atención clínica individual. **Impacto de una ESAL:** Establece redes de apoyo con colegios, familias y organizaciones comunitarias, fortaleciendo un trabajo colaborativo para prevenir el acoso digital, realiza campañas de sensibilización dentro de las instituciones educativas para generar

conciencia sobre los efectos del ciberacoso, fomenta la creación de espacios de diálogo entre estudiantes, docentes y padres, promoviendo ambientes escolares más seguros y protectores. **Desarrollo de Capacidades en Docentes y Padres de Familia:** Mientras que los hospitales estatales tienen un enfoque clínico, las fundaciones capacitan a los principales agentes educativos en la identificación y manejo de casos de ciberacoso. **Impacto de la Fundación:** Entrena a docentes, coordinadores y psicorientadores para actuar de manera eficaz ante casos de violencia digital, fortalece las habilidades de gestión emocional de los padres para que puedan detectar señales de alarma y apoyar el desarrollo emocional de sus hijos, promueve un cambio de cultura dentro del entorno escolar que previene la propagación del acoso y genera espacios de confianza y seguridad. **Creación de Redes de Protección y Acompañamiento:** Las fundaciones pueden articularse con diversas entidades, generando un trabajo en red para mejorar la respuesta ante el ciberacoso. **Impacto de la Fundación:** Facilita el acceso a recursos educativos, tecnológicos y psicológicos para la prevención del acoso digital, vincula a estudiantes afectados con programas de apoyo emocional y acompañamiento profesional. promueve campañas de concienciación sobre el uso responsable de la tecnología y la importancia del autocuidado emocional. **15.** Que el trabajo de las ESAL en la prevención del ciberacoso y el fortalecimiento de la regulación emocional tiene un impacto transformador en adolescentes, familias y docentes. A diferencia de los hospitales estatales, que suelen centrarse en la atención clínica de problemas emocionales ya establecidos, las fundaciones trabajan desde la raíz del problema, ofreciendo herramientas de afrontamiento, intervenciones tempranas y metodologías adaptadas a la comunidad educativa. **16.** Que esto permite que los adolescentes sean menos vulnerables al acoso digital, fortalezcan su autoestima y desarrollen habilidades de regulación emocional que los protejan de riesgos psicosociales como la depresión o el suicidio. **17.** Que, el desarrollo de talleres para la prevención del ciberbullying y promoción del fortalecimiento de la autoestima y la regulación emocional en adolescentes de Instituciones Educativas en los 22 municipios del Atlántico. **Objetivo:** Prevenir el impacto emocional del acoso digital y promover herramientas internas de afrontamiento en adolescentes. **Contribución a la meta:** Disminuye la vulnerabilidad emocional frente a situaciones de violencia digital, fortalece factores protectores como la autoestima, la resiliencia y la capacidad de pedir ayuda, reduce el aislamiento social y la desesperanza, dos factores de alto riesgo en la conducta suicida adolescente. **18.** Que la realización de talleres dirigidos a docentes, coordinadores y psicorientadores sobre prevención, identificación y manejo del ciberbullying. **Objetivo:** Brindar a la comunidad educativa herramientas para intervenir ante casos de ciberbullying de manera eficaz y oportuna. **Contribución a la meta:** Permite una atención temprana de los casos dentro del entorno escolar, previene la cronificación del acoso y su impacto en la salud mental de los estudiantes, fortalece la red de protección y acompañamiento dentro de los colegios. **Resultado esperado:** Reducción de riesgos asociados al acoso escolar no gestionado, como depresión, ansiedad o suicidio. **19.** Que la ejecución de talleres para padres de familia sobre prevención, identificación y manejo del ciberacoso en el entorno escolar y familiar. **Objetivo:** Involucrar a las familias como actores clave en la prevención y manejo del ciberacoso, así como en la salud emocional de sus hijos. **Contribución a la meta:** Aumenta la capacidad de los hogares para detectar señales de alarma en sus hijos, promueve una comunicación abierta y de apoyo que actúa como factor protector, reduce el impacto negativo de dinámicas familiares desinformadas o ausentes frente a los problemas emocionales de los adolescentes. **Resultado esperado:** Disminución del riesgo de suicidio en jóvenes al contar con entornos familiares más atentos

y protectores. **21.** Que, por las razones expuestas, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos de planeación territorial, se requiere suscribir un convenio con una entidad privada sin ánimo de lucro, que cumpla con los requisitos señalados. Esta entidad deberá estar en capacidad de diseñar e implementar acciones educativas, preventivas y promocionales orientadas a proteger la salud mental de la población infantil y adolescente del Departamento, particularmente en relación con los riesgos del entorno digital y escolar. **22.** Que estas acciones no solo contribuyen al desarrollo de las metas del Plan de Desarrollo Departamental y del Plan Territorial de Salud, sino que consolidan el componente colectivo de la salud pública, aportando al bienestar integral de las comunidades y fortaleciendo el derecho fundamental a la salud en el Departamento del Atlántico. **23.** Que la secretaría de salud pública requiere asociarse con una entidad privada sin ánimo de lucro con experiencia y de reconocida idoneidad en el desarrollo de las actividades ya identificadas, las cuales se encuentran contenidas dentro Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, y desarrolladas en el Plan Territorial el Salud para la vigencia 2025. Estas actividades tienen como fin fortalecer las acciones en salud pública de manera colectiva, enfocando los esfuerzos en el desarrollo de actividades de educación, al igual que el desarrollo de actividades de promoción de la salud a través de estrategias de gran impacto en la población de los municipios del Departamento del Atlántico. **24.** Que la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin resultado alguno. **25**. Que, una vez finalizado el termino establecido en el aviso de convocatoria, manifestaron interés dos (2) entidades sin ánimo de lucro. **26.** Que, Una vez analizados y evaluados los documentos presentados hasta la fecha de cierre del proceso, y tras finalizar el período de traslado establecido en el informe de evaluación, se adjudicó el Convenio de Asociación a la ESAL que cumplió cabalmente con todos los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria y en los estudios previos**. 27.** Que la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INVERSIÓN EN DESARROLLO SIGLA FUIID** presentó propuesta para la ejecución del proyecto al Departamento solicitando aportes por el sesenta y nueve punto setenta y dos por ciento (69.72%) del valor del proyecto, es decir, por **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($498.000.000)** y ha manifestado su disposición de aportar el treinta punto veintiocho por ciento (30,28%) restante, equivalente a **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($216.285.714),** cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **28.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".* **29.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta

decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **30.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la secretaría de salud y la subsecretaría de salud pública, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad Sin ánimo de Lucro proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **31.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de asociación para **AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA DIRIGIDA A COMBATIR EL ACOSO DIGITAL QUE OCURRE EN PLATAFORMAS COMO REDES SOCIALES, APLICACIONES DE MENSAJERÍA, FOROS Y JUEGOS EN LÍNEA. ENFOCADA A LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CON EL FIN DE SENSIBILIZAR, EDUCAR Y EQUIPAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA (ESTUDIANTES, DOCENTES Y FAMILIAS) CON HERRAMIENTAS Y CONOCIMIENTOS PARA PREVENIR, IDENTIFICAR Y ENFRENTAR ESTA PROBLEMÁTICA. 32.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA DIRIGIDA A COMBATIR EL ACOSO DIGITAL QUE OCURRE EN PLATAFORMAS COMO REDES SOCIALES, APLICACIONES DE MENSAJERÍA, FOROS Y JUEGOS EN LÍNEA. ENFOCADA A LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CON EL FIN DE SENSIBILIZAR, EDUCAR Y EQUIPAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA (ESTUDIANTES, DOCENTES Y FAMILIAS) CON HERRAMIENTAS Y CONOCIMIENTOS PARA PREVENIR, IDENTIFICAR Y ENFRENTAR ESTA PROBLEMÁTICA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** En desarrollo del objeto del convenio el ASOCIADO se compromete: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto del convenio. 2) Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución pactado. 3) Garantizar la afiliación y pago de los aportes de seguridad social del recurso humano contratado para realizar las actividades del convenio. 4) Cumplir de buena fe el objeto del convenio. 5) Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada y aprobada por el Departamento.

6) Realizar todas las demás actividades solicitadas por el Departamento y que se relacionen con el objeto del convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Ejecutar las actividades dentro del cronograma acordado con el supervisor del convenio. 2) Realizar las actividades lúdicas, educativas y jornadas dentro de los plazos y horarios establecidos y acordados con el supervisor del convenio. 3) Organizar el desarrollo logístico de todas las jornadas y actividades por desarrollar en el convenio, asumiendo a todo costo las necesidades materiales se requieran para la normal ejecución del convenio. 4) Transportar y entregar los materiales de trabajo, materiales audiovisuales e insumos y elementos de refrigerio que se identifican en el alcance del presente estudio previo. 5) Garantizar el transporte y la presencialidad de los profesionales y demás recurso humano dispuesto para la ejecución de los horarios establecidos con el supervisor. 6) Entregar a los asistentes todos los elementos definidos en el estudio previo y su cuadro anexo No. 1. 7) Colocar y organizar todos los insumos, herramientas tecnológicas, adecuación de zonas de hidratación y café, sonido y adecuación en los lugares donde se desarrollarán las actividades. 8) Asumir el diseño gráfico de los materiales de trabajo, los pendones alusivos y demás elementos que requieran para el desarrollo de las actividades, previa verificación y aprobación de este por parte del supervisor del convenio. 9) Contar con insumos y elementos adicionales, con el fin de reemplazar en el caso del no funcionamiento de los colocados a disposición inicialmente. 10) Establecer una comunicación entre el coordinador de la ejecución del convenio y el supervisor del convenio. 11) Disponer de un coordinador de ejecución del convenio con todas las facultades para tomar decisiones en pro de la ejecución de actividades. 12) Informar al supervisor del contrato cualquier tipo de circunstancia que pueda entorpecer o paralizar la ejecución del contrato, salvo los eventos de fuerza mayor. 13) Garantizar la organización y aseo de las zonas donde se realizarán las actividades, una vez culminada cada una. 14) Estructurar y ejecutar una estrategia de operación logística durante toda la ejecución del convenio. 15) Entregar un informe final de ejecución de actividades con los registros y evidencias tanto de manera física como magnética del desarrollo de la ejecución del convenio. 16) Verificar el impacto de la información entregada, tanto en las jornadas como en las actividades lúdicas a traves de los medios que permitan realizar este tipo de verificación. 17) Entregar al Departamento del Atlántico los bienes materiales o inmateriales que surjan de la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que cualquier creacion que sea objeto de propiedad intelectual estará en cabeza del Departamento del Atlántico. 18) Asistir a las convocatorias y/o reuniones que el supervisor del convenio notifique. 19) Garantizar la ejecución de las actividades en los municipios indicados asumiendo los gatos que el desarrollo de la actividad genere. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Realizar los aportes al convenio en la forma y términos establecidos en el convenio. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades. 3) Realizar la supervisión del convenio**. CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($ 714.285.714),** discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($498.000.000).** El valor del aporte de la Entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($216.285.714). CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **Un**

primer desembolso equivalente al veinticinco (25%) por ciento del valor total del aporte del Departamento del Atlántico, el cual se realizará con la suscripción del acta de inicio junto con la aprobación del cronograma de actividades por parte del supervisor del convenio, la legalización del convenio y la entrega y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). **Un segundo desembolso** al primer (1) mes de ejecución del convenio, equivalente al veinticinco (25%) por ciento del valor total del aporte del Departamento del Atlántico, previa presentación del informe de gestión final de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del Convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). **Un tercer desembolso** al Segundo (2) mes de ejecución del convenio, equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del aporte del Departamento del Atlántico, previa presentación del informe de gestión final de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del Convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). **Un cuarto y último desembolso** al finalizar la ejecución del convenio, equivalente al veinte (20%) por ciento, saldo restante, del valor total del aporte del Departamento del Atlántico, previa presentación del informe de gestión final de las actividades respectivas, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del Convenio y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales). **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación, conforme a su propuesta la cual hace parte integral del estudio previo. **CLÁUSULA SEXTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será por el termino de cuatro (4) meses, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202501093 del 3 de abril de 2025**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c). CALIDAD DEL SERVICIO**. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de

doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes

acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio. En el caso de la cesión, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el primer caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por la **Subsecretaria de Salud Pública – Grado 05 – Código 045,** adscrita a la Secretaría de Salud Departamental designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaría de salud. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y**

SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202501729
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA DIRIGIDA A COMBATIR EL ACOSO DIGITAL QUE OCURRE EN PLATAFORMAS COMO REDES SOCIALES, APLICACIONES DE MENSAJERÍA, FOROS Y JUEGOS EN LÍNEA. ENFOCADA A LOS COLEGIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CON EL FIN DE SENSIBILIZAR, EDUCAR Y EQUIPAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA (ESTUDIANTES, DOCENTES Y FAMILIAS) CON HERRAMIENTAS Y CONOCIMIENTOS PARA PREVENIR, IDENTIFICAR Y ENFRENTAR ESTA PROBLEMÁTICA.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INVERSIÓN EN DESARROLLO SIGLA FUIID
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.554.517 - 8

EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, **EL ASOCIADO** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las

partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**. - **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

	NOMBRE Y CARGO	**DEPENDENCIA**
Proyectó:	Juan Rios / Contratista	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Revisó:	Ángelo Matera / Subsecretario	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo